

**FLASH INFORMATIVO  
CONTRIBUCIONES LOCALES 2008-1**

**Condonación del Impuesto Predial en el Distrito Federal**

El 7 de febrero de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente la contribución que se indica” (impuesto predial), emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Mediante la citada resolución se condona parcialmente el pago del impuesto predial a los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan el carácter de jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada o vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo, por invalidez, viudas, huérfanos pensionados, así como a las personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos.

La condonación asciende al 30% del impuesto predial que se indique en las propuestas de declaración de valor catastral y pago de dicho impuesto (boleta), y comprende los accesorios que se generen respecto al ejercicio fiscal 2008.

Para acceder al beneficio debe presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2008 la declaración del impuesto predial por el ejercicio 2008, el comprobante de pago de la contribución, el documento que acredite el carácter de pensionado o jubilado y, en su caso, la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores con la que se acredite que se trata de una persona de la tercera edad.

El beneficio se pierde cuando se proporcione información falsa o en caso de presentar algún medio de defensa. Al respecto, para acceder a la condonación deberá incluirse el original y copia del escrito de desistimiento de cualquier medio de defensa que se tenga interpuesto presentado ante la autoridad jurisdiccional o ante la administración tributaria.

Por lo que se refiere a los contribuyentes que ya hubiesen pagado el impuesto predial a la fecha de publicación de la resolución, se establece el derecho a la devolución o compensación aplicable para el próximo ejercicio fiscal.

Finalmente se establece que no podrán acogerse a este beneficio aquellas personas que en su caso apliquen las reducciones previstas en el Código Financiero del Distrito Federal, dirigidas a las personas objeto de esta condonación.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Febrero de 2008

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.